APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

LEY Nº 387

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1087.74 M2, UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 M. Y CALLE CHAPARE DE 10.00 M. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio **G.A.M.C. DESP/C.M.C. No. 296/2023 de 17/08/2023**, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de una Ley Municipal de Declaratoria de Bien, adjuntando la siguiente documentación e informes:

- **SOLICITUD DE TITULACIÓN DE ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO** de fecha 14/04/2023 en la que se encuentra **EMPLAZADA LA CANCHA MULTIPLE OTB SUMUMPAYA CHICO,** suscrito por el Presidente de la **OTB SUMUMPAYA CHICO**.

- **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:188/2023 de 12/06/2023,** elaborado y suscrito por el Lic. Amilcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., quien refiere:

"..., informa, la unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección de Finanzas, informa que en nuestros archivos NO SE CUENTA CON EL REGISTRO DE DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, tampoco existe ningún registro en el V-SIAF 3.2 de los predios que tenemos a continuación:

No.	PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	1	29-S	LA PAZ	AGUSTINA ASPIAZU DE 8.00 M.
2	2	29-S	LA PAZ	CALCHI DE 8.00 M.
3	3	30-N	FLORIDA NORTE	LOS CLAVELES DE 15.00 M.
4	4	30-N	FLORIDA NORTE	PEDRO DOMINGO MURILLO M. DE 8.00 M. CALLE MOTO MENDEZ DE 8.00 M.
5	5	30-N	FLORIDA NORTE	PEDRO DOMINGO MURILLO M. DE 8.00 M. CALLE MARIANO TUPAC DE 8.00 M.
6	6	30-N	FLORIDA NORTE	EX CANAL DE 25.00 M.
7	7	30-N	CAPACACHI CENTRAL	DORBIGNY DE 20.00 M.
8	8	29-N	CAPACACHI CENTRAL	AUGUSTO GUZMAN DE 6.00 M.
9	**9**	**30-S**	**SUMUMPAYA CHICO**	**14 DE FEBRERO DE 12.50 M.**
10	10	31-N	VILLA ROSEDAL	CANAL ANGOSTURA DE 20.00 M.
11	11	29.S	CALIFORNIA	SAYARI DE 9.00 M.

CONCEJO MUNICIPAL A.Q.C. ASESORA JURIDICA

- **INFORME LEGAL -URSAV/INL/N°31/2023,** suscrito y elaborado por el Lic. Pablo Cesar Heredia Durán, Abogado I de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que previo análisis legal concluye y recomienda:

"CONCLUSIONES.

En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del

APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc., que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.
Con lo que se concluye según Normas citadas, procede la Declaratoria del Predio señalado anteriormente.

RECOMENDACION
Por lo expuesto anteriormente y en el marco Legal se ***RECOMIENDA, DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE*** **1087.74 M2 UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 M Y CALLE CHAPARE DE 10.00 M. EN LA OTB SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**

Con todos los antecedentes mencionados se remite a la Dirección de Asesoría Legal para la verificación de los informes Técnicos y Legales de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua; y ponga en conocimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la remisión de todos los antecedentes del trámite en cuestión ante el Concejo Municipal de Colcapirhua para su tratamiento en conformidad a lo establecido en el Art..16, Numeral 35 de la Ley Nº 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)"

- **INFORME TECNICO, U.R.S.A.V./ INF. TEC.032/2023 DE 19/07/2023,** elaborado y suscrito por el Arquitecto I de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:

"Mediante la solicitud de fecha 14 de abril de 2023, por la cual la OTB Sumumpaya Chico, solicita el registro de un predio, como Área Verde a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Se realizó los siguientes procedimientos administrativos:

Se procedió con la Notificación del Predio, del cual se tiene el informe de notificaciones de fecha 4 de mayo de 2023 realizado por el Inspector de Urbanismo: Noelia Rojas para el registro del inmueble en fechas:

a)1ra. Notificación 18 de abril de 2023.
b) 2da. Notificación 25 de abril de 2023.
c) 3ra. Notificación 03 de mayo de 2023.

Se solicitó el Informe de Registro de Derecho Propietario del predio: UAF:188/2023 de fecha 12 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Amílcar Siles Montesinos Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua.
El cual informa que el predio NO tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se solicitó el Certificado Catastral del predio: Se respondió con el Informe Catastral de fecha 07 de junio de 2023 por el Arq. Rodrigo Manzano Jefe de Catastro del cual se tiene:
CODIGO CATASTRAL: 040089049 con Sup. 1195.51 m2.
El inmueble cuenta con Código catastral se encuentra con nombre consignado: Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se procedió al Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación de fecha 19 de julio de 2023, elaborado por el topógrafo Miguel Angel Panozo Rocha con INF. TOP.N. URB. 011/2023 Técnico de Urbanismo, determinando solamente la ubicación física del mismo, siendo de entera responsabilidad de la dirección de urbanismo, se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 1087.74 m2.

PLANO SEGÚN PLANUR

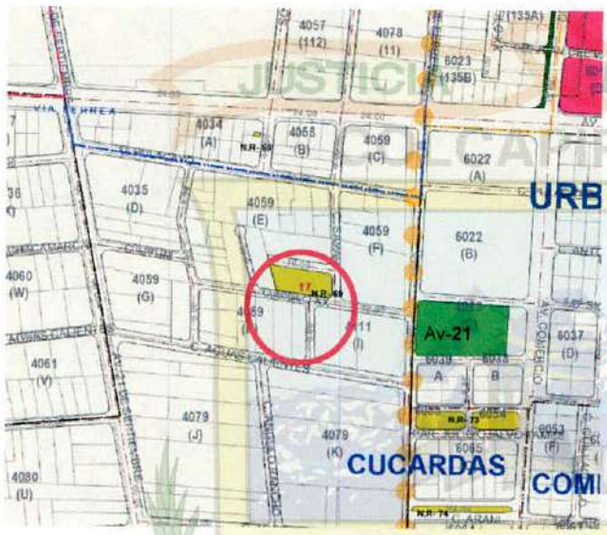

PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER

- ✓ De acuerdo al informe de catastro con CITE: CATASTRO 085 de 07 de junio de 2023, elaborado por el Arq. Rodrigo Manzano Arias Jefe de Catastro del G.A.M. de Colcapirhua en el que claramente se informa que según el sistema de información Geográfica Municipal **(SIGM)** está a nombre del Gobierno Autónomo Municipal De Colcapirhua, con código CATASTRAL: 040089049, SUP: 1195.51 m2.
  Informe técnico.R.S.A.V. INFO TEC 032/2023 de fecha 19/07/2023 **Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo ARQUITECTO I UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES.** En el cual ratifica datos descritos en el informe topográfico de ubicación, superficie, colindancias y coordenadas. Además de recomendar la **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1087.74 M2 UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 M Y CALLE CHAPARE DE 10.00 M. EN LA OTB SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**

- ✓ Informe legal URSAV/INL/N°31/2023 de fecha 20/07/2023 del Abogado Pablo Cesar Heredia Duran. ABOGADO I DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES DELGOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA que previo análisis **concluye:** ***"Los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados al uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc, que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.*** **Recomienda la DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1087.74 M2 UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO**

DE 12.50 M Y CALLE CHAPARE DE 10.00 M. EN LA OTB SUMUMPAYA CHICO COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.

El predio se encuentra en posesión el GAM de Colcapirhua donde se encuentra emplazada una cancha multifuncional, al servicio de los pobladores del Municipio, cumpliendo la función social, este proceso de declaratoria de bien Municipal no vulnera derechos de terceras personas.

II.- MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLITÍCA DEL ESTADO**

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

- **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" – LEY No. 031**

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

- **LEY DE GOBIERNOS AUTONÓMOS MUNICIPALES – LEY No. 482**

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

- **LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO**, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6º de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

- **DECRETO SUPREMO No. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009**, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que

CONCEJO MUNICIPAL A.Q.C. ASESORA JURIDICA

estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

I. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

- **LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341** índica:

Artículo 4º.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;

c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

La Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), mediante informe C.M. Nº 270/2023 H.R: 863/2023 de 12/09/2023, previo al análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

" CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:

De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente Registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo

APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023

PRESIDENTE SECRETARIO

***Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amilcar Siles Montesinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - COMUNICACIÓN INTERNA* UAF:188/2023 de 12/06/2023.**

Por lo que la Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), enmarcados bajo el principio de la buena fe que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: "En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo", RECOMIENDA a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se APRUEBE en grande y detalle los seis Proyectos de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario, que remite el Ejecutivo Municipal para su aprobación en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua ..."

CONCEJO MUNICIPAL A.Q.C. ASESORA JURIDICA

APROBADO EN LA SESION de fecha 25 SEP 2023

PRESIDENTE SECRETARIO

LEY Nº 387

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1087.74 M2, UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 M. Y CALLE CHAPARE DE 10.00 M. EN LA O.T.B. SUMUMPAYA CHICO"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Propiedad Municipal el Bien Inmueble, ubicado en el Distrito 30 Sud, Zona Sumumpaya Sud, Manzano 4089, Avenida 14 de febrero de 14.00 m., Calle Chapare de 10.00 m., en la OTB Sumumpaya Chico, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 1087.74 m2; cuyas colindancias del Predio Municipal son: Al Norte con la propiedad de la Sra. Isabel Maria Maldonado Vda. de Vargas, Al Sud con la Calle Chapare de 10.00 m., al Este con la Avenida 14 de febrero de 14.00 m., al Oeste con la propiedad de Roberto Freddy Vera Pozo, conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P-01	795066.294	8073494.453
P-02	795065.974	8073536.281
P-03	795039.700	8073536.160
P-04	795040.234	8073523.420
P-05	795039.728	8073494.824
P-01	795066.294	8073494.453

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble de la superficie de 1087.74 m2 declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado de la Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

CONCEJO MUNICIPAL A.Q.C. ASESORA JURIDICA

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Veinticinco días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés años.

Nelly Mayta Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COLCAPIRHUA
Cochabamba - Bolivia

Lic. Silvana Judith Mancu Gorritto
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 26 de Septiembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

G.A.M. DE COLCAPIRHUA
V°B°
J.R.A.J.
A.E. LEGAL
DESPACHO

Ing. J. Nelson Gallardo Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA